

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Acopios de los Servicios Económicos del Arsenal de Porto-Pi, en los días hábiles, de doce a trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Arsenal de Porto-Pi, Palma de Mallorca, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Comandante de Intendencia, Secretario de la Junta de Subastas, Camilo Molins.—72.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 2.197, promovido por «Nueva Azulejera Ondense, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.197, interpuesto por «Nueva Azulejera Ondense, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1959 sobre desgravación del minio de plomo de los azulejos exportados, Impuesto sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 31 de octubre de 1960, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Nueva Azulejera Ondense, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1959, aquí impugnado; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1960, que tomaba en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago del Impuesto sobre el Lujo, que grava la peletería y confecciones especiales del epígrafe 14, apartados a) y b), de las tarifas aprobadas en 7 de marzo de 1958, durante el año 1960.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 52, primera columna, línea 11, donde dice: «... en los días siguientes al de la publicación de esta Orden...», debe decir: «... en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden...»

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.*

Con fecha 31 de diciembre de 1960 ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Segorbe y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Burriana del 1 de febrero al 1 de marzo de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—50.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Barcelona para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 29 del pasado mes de diciembre, se autoriza a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Barcelona para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico durante los días del 24 del pasado diciembre al 8 de los corrientes.

En dicha tómbola se expendrán 146.000 boletos, que venderán al precio de 2,50 pesetas unidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—89.

\* \* \*

*RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.*

En el expediente tramitado por el Juzgado de Delitos Monetarios con el número 154 de 1958, y del que después se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número siete mil ochocientos treinta y seis.—En la villa de Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch, Juez titular de Delitos Monetarios, con jurisdicción exclusiva y excluyente en todo el territorio nacional, ha visto el procedimiento número 154 de 1958, seguido por delito de contrabando monetario contra don Manuel Díaz Gutiérrez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, hijo de Emilio y de Encarnación, natural de Molleda (Santander), industrial hotelero, residente en Tehuacán-Puebla (Méjico); doña Elvira Pernía Salgado, esposa del anterior, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Ramón y de Aurora, natural de La Franca Oviedo), y con el mismo domicilio de su esposo.

Resultando ... etc.;

Considerando ... etc.;

Fallo: Que debía condenar y condeno a Manuel Díaz Gutiérrez y a su esposa, Elvira Pernía Salgado, como autores ambos de un delito de contrabando monetario, a la pena de multa, conjunta y solidaria, del contravalor oficial en pesetas correspondiente a los quinientos dólares U. S. A., en billetes, propiedad de los antes citados, que a disposición de este Juzgado se encuentran en depósito en el Instituto Español de Moneda Extranjera, y cuyas divisas son cedidas definitivamente al referido Instituto, que abonará su contravalor oficial en pesetas al cambio legal existente en esta fecha para aplicar su total importe al pago de la sanción de multa que se impone a los antes citados ... Notifíquese esta resolución a los interesados, con la advertencia expresa a los condenados de que contra la misma pueden interponer, de convenir así a su derecho, el correspondiente recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del término de los ocho días siguientes al de su legal notificación.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch, firmado y rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el excelentísimo señor Juez de Delitos Monetarios, en estrados de este Juzgado y celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco, firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación a Manuel Díaz Gutiérrez y su esposa, Elvira Pernía Salgado, con la advertencia contenida del derecho que les asiste de recurrir de tal sentencia dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, con el visto bueno de S. S., en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—Visto bueno: el Juez, José Villarias Bosch.—11.

\* \* \*

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción impuesta que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de